**XXV CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL.**

**A 200 AÑOS DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL AÑO XIII.**

**CONCLUSIONES DE LAS SECCIONES**

**SECCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

TEMA: LOS ENTES SUBNACIONALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL. ANALISIS A LA LUZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ARGENTINA DE 1994.

RELATORA: DRA. ANAHI PRIOTTI.

CONCLUSIONES:

En la ciudad de La Plata a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece,

**VISTOS:**

* El relato presentado por la Dra. Anahí Priotti, titulado “Los entes subnacionales en el derecho internacional. Análisis a la luz de la reforma constitucional argentina de 1994”;
* Las ponencias: “Los gobiernos locales en la escena internacional. Un análisis teórico – práctico desde el ámbito jurídico constitucional e internacional del caso argentino” (Presentado en el panel sobre el tema por miembros del Comité de las provincias en el plano internacional del C.A.R.I. - Director Embajador Eduardo Iglesias, por Claudia Gasol Varela y María Vanina Tourkesian); y “La Cooperación Internacional descentralizada en la Provincia de Santa Fe” (abogados Vanina Dolores Sciolla y José Carlos Yermanos);
* Los aportes de: Marta Tejerizo, Marcelo Trucco, Jorge Murillo, Anahí Priotti, Juan Manuel Bradi; Laura Aguzin, Beatriz Pallarés, María Fabiana Beaugé, José Carlos Yermanos, Vanina Dolores Sciolla;

**DECLARA:**

1. Que resulta destacable la gestión internacional de los intereses locales llevada a cabo por los entes subnacionales.
2. Que, asimismo resulta conveniente coordinar, a través de todos los niveles del Estado (Federal, Provincial y Local), el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas internacionalmente.
3. Que a partir del reconocimiento de la facultad conferida a las provincias de concertar convenios internacionales, plasmada en el actual artículo 124 de la Constitución Nacional, resultaría necesario reglamentar el conocimiento del Congreso Nacional previsto en el norma.
4. Que se estima pertinente la implementación en cada una de las provincias de un sistema de registro y publicidad de los convenios internacionales celebrados en el marco del mencionado artículo de la C.N.
5. Que la activa gestión internacional de estas entidades subnacionales suscitan debates que tornan aconsejable la profundización del estudio de la subjetividad internacional.

**SECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

”

En la Ciudad de La Plata, durante los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil trece, la Sección de Derecho Internacional Privado de la Asociación Argentina de Derecho Internacional abordó el tema del relato “***Aplicación de las normas más favorables a la cooperación judicial internacional”***. En primer término expuso el relato general la profesora doctora María Blanca Noodt Taquela y a continuación se expusieron las siguientes ponencias: 1) Stocco, Roberto, *“Integración argentino-chilena. Avances en la cooperación judicial bilateral”*; 2) Iud, Carolina *“A propósito de la oposición de la República Argentina a la utilización de los medios previstos por el art. 10 del Convenio de la Haya del 15 de noviembre de 1965 relativo a la Comunicación y Notificación en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial”*; 3) Uzal, María Elsa:  *“Principios e institutos a incluir en una legislación interna uniformes necesarios para coadyuvar a la cooperación y auxilio procesal internacionales”*; 4) Menicocci, Alejandro Aldo: *“Por la vigencia de un principio pro cooperatione ante los problemas derivados de la multiplicidad de fuentes en el DIPr.”*; 5) Rabino, Mariela Carina: *“La cooperación judicial internacional: sus fuentes y los Derechos Humanos”*; 6) Mantelli Mauricio y Zavatti Adriana M.; *“El derecho más favorable a la cooperación internacional en materia de obligaciones alimentarias”* , 7) Rubaja, Nieve: *“Cooperación internacional en conflictos que afectan a niñas y niños. Pluralidad de fuentes normativas. Prácticas más favorables a la cooperación”* y 8) Rouges, Felipe Mariano: *“Cooperación judicial internacional: la insuficiencia en la elección de los puntos de conexión por el proyecto de reforma y unificación en los casos de restitución internacional de menores”*.

Asimismo se trataron las comunicaciones efectuadas por los alumnos: 1) Gareca Lavaque, María Belén y Mangano Guillermo Matías, “*Red iberoamericana: un puente de auxilio judicial internacional”*; 2) Dominguez Sureda Adrián Daniel y Fornasari Valentín, “*La incorporación de la tecnología a las normas de cooperación judicial internacional”* tutelados por la Abogada María Gloria Bottiglieri y 3) Antequeira, Patricio Ariel tutelado por a Dra. Mariela Carina Rabino, *“Arbitraje internacional y jurisdicciones estatales: de la incomprensión a la cooperación”*

Luego de una deliberación y fructífero debate, la sección arribó a las siguientes conclusiones:

1. En general:

1.1. A los efectos de estas recomendaciones, entre las manifestaciones de la cooperación judicial internacional se incluyen las notificaciones y las medidas de prueba en el extranjero, las medidas cautelares en la esfera internacional y el reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos extranjeros.

1.2. En caso de pluralidad de fuentes en principio aplicables y sin perjuicio de las normas de compatibilidad y del derecho de los tratados en lo que fueren pertinentes, se deberá aplicar la norma más favorable a la cooperación judicial internacional.

1.3. En particular la cooperación puede prestarse con el recurso a normas de distintas fuentes con arreglo a los métodos del derecho internacional privado y a principios generales aceptados en la materia.

1.4. Ante el recurso a distintas fuentes, la aplicación de la norma más favorable a la cooperación deberá efectuarse teniendo en cuenta la armonización de los institutos y el respeto al debido proceso.

1.5. La cooperación judicial internacional constituye un deber internacional y debe ser prestada aún en defecto de solución expresa al respecto.

1.6. Resulta imprescindible el mayor conocimiento y difusión de los instrumentos jurídicos aplicables en la materia. Se insta a que en los niveles correspondientes se promueva la difusión y mejores prácticas de las normas sobre cooperación internacional a los fines de su mejor aplicación. Entre tales prácticas, y a modo de ejemplo, corresponde promover la actividad de las autoridades centrales, comunicaciones judiciales directas, participación de jueces de enlace y redes nacionales e internacionales de jueces de enlace, empleo de guías de buenas prácticas, leyes modelo, recomendaciones, bases de datos que ofrece la comunidad jurídica internacional como INCADAT, Perfiles de País o Boletín de los Jueces.

2. En particular

2.1. Recomendar a los Estados que aún no lo hubieran hecho, impulsar la aprobación de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 sobre supresión de legalización de los instrumentos públicos extranjeros.

2.2. En aquellos Estados en que fuere necesario por razones de extensión, analizar las posibilidades de descentralizar la autoridad central

2.3. Asegurar en el mayor grado posible, la independencia técnica de la autoridad central.

2.4. En la aplicación de las normas de cooperación judicial internacional se tomarán en cuenta los avances aportados por los instrumentos de Derechos Humanos.

2.5. Afirmar la necesidad de incorporar en el derecho procesal internacional de fuente interna normas precisas que reafirmen principios e institutos destinados a consolidar la cooperación judicial internacional (con el alcance en que ha sido calificada en estas recomendaciones).

2.6. Evaluar la posibilidad de retirar la reserva formulada por la República Argentina en orden a la oposición a los medios previstos por el artículo 10 del Convenio relativo a la comunicación y notificación en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial adoptado en la Haya del 15 de noviembre de 1965.

2.7. La cooperación internacional ha demostrado ser una herramienta de alta eficacia para atender al interés superior del niño y a la protección de sus derechos fundamentales.

Siendo las nueve horas del día de la fecha, firman los asistentes para constancia.

**SECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**y**

**SECCIÓN DE DERECHO DE LA INTEGRACIÓN**

RELATO: LA UNASUR Y LA REALIDAD CAMBIANTE DE AMÉRICA DEL SUR

Relator: Dr. Alfredo Bruno Bologna

Conclusiones

En La Plata a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil trece

**VISTOS**:

-El relato presentado por el Dr. Alfredo Bruno Bologna denominado La UNASUR y la realidad cambiante de América del Sur.

-Las ponencias presentadas: “Competencia de la UNASUR en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales", (María Victoria Inostroza – Luciano Pezzano); “Breve estudio sobre el Principio del desarrollo integral y el papel del Mercosur como facilitador en busca de este objetivo constitucional" (Natalia María Ventura da Silva Alfaya - Tania Lobo Muñiz), "Los nuevos procesos de integración regional y la UNASUR" (María Pilar Llorens); “Perspectiva histórica y de actualidad respecto a la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) y su relación con el ALBA y Mercosur" (Bruno Tondini); “Solución de controversias en la UNASUR" (Sebastian Melano); “UNASUR y la búsqueda del liderazgo regional" (Cristina Montenegro - Verónica Zamzem );

- Los aportes de Cristina Montenegro, María Victoria Inostroza, Luciano Pezzano, Guillermo Villalba, Bruno Tondini y Eduardo Pintore.

**DECLARA QUE**:

* La UNASUR es una eficaz herramienta de coordinación política;
* Que el escaso desarrollo institucional no le permite a la UNASUR avanzar en objetivos concretos de integración;
* Que no obstante el punto anterior deben destacarse los aspectos relacionados a la realización de proyectos de infraestructura y preservación de la democracia;
* En relación con la realización de proyectos de infraestructura se destacan las labores del IIRSA que fue nombrada Foro Técnico de la UNASUR y la creación del Consejo Sudamericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN);
* El COSIPLAN tiene como objetivo desarrollar una infraestructura para la integración regional reconociendo y dando continuidad a los logros y avances de la IIRSA incorporándolos a su marco de trabajo;
* En relación con la preservación de la democracia la UNASUR desde su creación ha tenido como objetivo preservar la democracia en América del Sur en particular y la de América Latina en general y que su accionar se vio reflejado en la búsqueda de soluciones para los conflictos que se produjeron en la región;
* Respecto del Consejo de Defensa Sudamericano (CDS) se advierte que no cuenta aún con una regulación adecuada;
* En el marco de la CDS se desarrolló en 2011 el primer ejercicio militar combinado entre los Ministerios de Defensa y las fuerzas armadas de los diez países que integran la UNASUR.

**SECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA**

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el marco del XXV Congreso Argentino de Derecho Internacional “ A 200 años de la Asamblea General Constituyente del año XIII” el día 26 de septiembre de 2013 entre las 12 y las 15 hs. se reúne la Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional en el Colegio de Abogados de La Plata, bajo la Presidencia de su Director Dr. Jorge Oscar Paladino y la Secretaría a cargo de Gabriel Fabio Días para el tratamiento y discusión del tema “El Pensamiento Complejo en la Enseñanza del Derecho Internacional”, contando con la intervención del Relator Elvio Galati y los ponentes María Gloria Bottiglieri, Mónica Rocco, Miguel Ángel Ciuro Caldani, Alejandro Sebastián Canio y gran cantidad de congresistas.

Oído el Relato del Dr. Galati y las ponencias presentadas por los doctores Rocco, Canio, Bottiglieri, Ciuro Caldani y Paladino se arribó por consenso a las siguientes conclusiones:

1. Destacar el enfoque holístico en el derecho internacional y del mundo jurídico en general con el objetivo de lograr una comprensión abierta, compleja y creativa sobre la problemática propia de las disciplinas jurídicas.
2. Evaluar la posibilidad de formular una propuesta de modificación curricular y de modificación de estrategia metodológica de la enseñanza del Derecho Internacional a través del Pensamiento Complejo y de la Teoría multidimensional iusfilosófica.
3. Sugerir que dicha propuesta comprenda un primer enfoque del derecho en su manifestación social, un segundo enfoque del análisis del derecho en su manifestación normológica y una tercera etapa del análisis axiológico.
4. Evaluar la aplicación de la metodología cualitativa en la investigación y enseñanza del derecho internacional desde una perspectiva latinoamericana.
5. Precisar que la integración tridimensionalista trialista y la teoría de las respuestas jurídicas son ejemplos, no excluyentes de otros aportes, del valor del pensamiento complejo para la educación en el ámbito del Derecho Internacional.
6. Destacar la necesidad de la comprensión del entorno educacional amplio en el proceso de enseñanza y la utilización de las herramientas de comunicación propias del mismo en el contexto de la Educación Superior, en particular, los aportes que se formulan desde la pedagogía de la imagen.

Merece destacarse como conclusión final la importancia de la existencia de esta Sección como espacio de reflexión transversal de las distintas manifestaciones del derecho internacional como expresión de un pensamiento complejo.

**SECCION DE DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Tema: NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE A LA TRATA DE PERSONAS.

En la Ciudad de La Plata, en el marco del XXV Congreso Argentino de Derecho Internacional “A DOSCIENTOS AÑOS DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL AÑO XIII” los días 26, 27 y 28 de setiembre de 2013 sesionó la Sección de Derechos Humanos de la Asociación Argentina de Derecho Internacional. Por renuncia de la Directora Magister Luciana Díaz Dávila, la presidencia de la misma estuvo a cargo de la Secretaria de dicha sección Magíster Marta Susana Sartori.

El Relato fue elaborado por el profesor Eduardo Pablo Jiménez bajo el título “LA NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE A LA TRATA DE PERSONAS”. La Sección recibió para su consideración nueve (9) ponencias de las cuales ocho (8) fueron sustentadas por sus autores, conforme al siguiente detalle: Cristian Manuel Encinas NORMATIVA INTERNACIONAL – TRATA DE PERSONAS; Milton C. Feuillade NORMATIVA CONVENCIONAL APLICABLE AL TRAFICO Y TRATA INTERNACIONAL DE MENORES CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS ASPECTOS INTERNACIONAL PRIVATISTAS; Susana Beatriz Galván LAS VICTIMAS DE TRATA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL; Magdalena García Elorrio GOBERNANZA GLOBAL Y TRATA DE PERSONAS: EL ROL DE LA ESTANDARIZACION EN LA REGULACION INTERNACIONAL; Sebastián Alejandro Rey LA TRATA DE PERSONAL Y EL TRABAJO FORZADO EN EL SISTEMA EUROPEO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; María Cristina Rodríguez de Taborda: LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA POR LOS ESTADOS EN LA PREVENCION Y REPRESION DEL DELITO TRANSNACIONAL DE TRATA DE PERSONAS; Marta Susana Sartori CONSIDERACIONES HISTORICO JURIDICAS DE LA ESCLAVITUD; María Chantal Stevenz DESENTRAÑANDO LA POLITICA ARGENTINA DE ELIMINACION DE LOS MENSAJES E IMÁGENES QUE PROMUEVAN O FOMENTEN LA EXPLOTACION SEXUAL: SURGIMIENTO Y AVANCES EN LA IMPLEMENTACION DEL DECRETO No. 93672011. El señor Juan Pablo Vismara no se hizo presente por lo que no se dio lectura a su ponencia.

Concluida la presentación del Relato y las ponencias, se debatieron los puntos centrales abordados en tales instrumentos. Participaron activamente el Relator, los ponentes y sumaron sus aportes los miembros participantes JOSE DOBOVSEK, ARIEL MANSI, EDUARDO TAGLIANI, JORGE OSCAR PALADINO, LEIDY DEPAZ CABALLERO, MIGUEL CODAZZI, GLORIA DEL CARMEN LEON y MARIA VICTORIA PICCONE.

Finalmente la sección elaboró y aprobó las conclusiones que se ponen a consideración del plenario.

A doscientos años de la Soberana Asamblea de 1813 evocamos su significación por los importantes cambios jurídicos, políticos y sociales que produjo los que tuvieron continuidad a nivel constitucional y legislativa destacando la reforma de 1994 que otorgó jerarquía constitucional a los más importantes instrumentos sobre derechos humanos que completan estos conceptos.

En particular y en relación a la trata de personas, ha habido un cambio de óptica de la comunidad internacional hasta considerarla incluso contraria a normas de *ius cogens.*

No obstante lo señalado, lo real es la supervivencia -a veces encubierta y muchas otras desembozada- de diversas formas de esclavitud y servidumbre.

Tradicionalmente tanto los ordenamientos internos como el Derecho Internacional han tomado como referencia solamente al victimario sin considerar a la víctima. Destacamos el importante papel desarrollado por Naciones Unidas generando cambios normativos que otorgaron visibilidad a las mismas.

En el ámbito internacional se consolidó el consenso sobre la necesidad de entablar la lucha contra la trata de personas al suscribirse el Protocolo contra la Trata de Personas, en vigor desde el año 2003, primer instrumento jurídico internacional que define las responsabilidades estatales para prevenir, reprimir y sancionar la TRATA DE PERSONAS, y también concreta su definición en su artículo 3 disponiendo*: Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

El Protocolo de Palermo ha sido reforzado desde el año 2002 a través de los principios y directrices recomendadas en materia de derechos humanos y la trata de personas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos que alertan especialmente sobre la re-victimización por parte de las fuerzas de seguridad de los estados.

La lucha efectiva contra este ilícito requiere que sea encarado de manera global y que la prevención, persecución y sanción se realicen mancomunadamente entre los estados, constituyéndose así en una de las prioridades de los gobiernos para este Siglo XXI.

La cooperación internacional, la implementación de medidas de control e inteligencia comunes y también la activa participación de organizaciones ciudadanas, empresariales y sociales parece ser el camino más efectivo en el desigual combate contra este flagelo.

La responsabilidad internacional en este ámbito surge en un contexto muy complejo: a veces el poder de policía estatal no puede dar respuestas eficaces si mira únicamente dentro de su propio territorio; otras veces el estado requiere la cooperación de sus pares fin de lograr una investigación amplia que incluya a la totalidad de los integrantes de la organización delictiva.

Si bien la responsabilidad compartida no fue receptada por el derecho internacional, consideramos la conveniencia que a través de acuerdos regionales se articulen acciones comunes y efectivas de cooperación superadoras de un mero compromiso político.

En relación con el tráfico y la trata internacional de menores y con especial referencia a los aspectos internacional privatistas, el interés superior del niño, niña o adolescente puede llegar a requerir el cumplimiento de penas en el país de la residencia habitual del menor, si se evalúa necesario que mantenga contacto con quien ejercía derechos de patria potestad.

Es escasa la jurisprudencia de tribunales internacionales tal como la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos tanto en materia de trabajo forzado como de trata de personas. Atento la relatividad cultural esa jurisprudencia no podría constituir una pauta interpretativa para otros tribunales para otros tribunales análogos.

Asimismo, se plantearon interrogantes acerca del rol que desempeñan en esta materia el *soft law*, actores no estatales, el valor de estándares recomendados -no vinculantes- y de otros conceptos que no se encuadran en el derecho internacional.

LA PLATA, 28 de septiembre de 2013.